



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 26 de 2022

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | EUDOCIA ANDREA CASTAÑO GONZÁLEZ |
| DEMANDADO | COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS VARIOS S.A.S. |
| RADICADO | 18001-41-05-001-2022-00280-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0843.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por el señor EUDOCIA ANDREA CASTAÑO GONZÁLEZ, a través de apoderado judicial, en contra de la COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS VARIOS S.A.S.

CONSIDERACIONES

Expresa la parte actora como cuantía de la demanda, la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS por concepto de las sumas no canceladas y las sanciones moratorias del artículo 65 y numeral 3 del artículo 99 de la ley 50 de 1.990.

Verificada la demanda y realizada la sumatoria de cada uno de los conceptos desglosados en las pretensiones, encontró este despacho judicial que el total de las pretensiones excede los VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS, así:

| Pretensión | Valor |
|--------------------------|---------------------|
| Cesantías | \$1.555.083 |
| Intereses Cesantías | \$171.059 |
| Vacaciones | \$1.921.250 |
| Prima | \$706.856 |
| Dotación | \$600.000 |
| Sanción Art 99 Ley 50/90 | \$7.908.176 |
| Sanción art 65 CST | \$7.908.446 |
| Total | \$20.770.870 |

Teniendo en cuenta entonces el valor del salario mínimo para el año 2022, esto es \$ 1'000.000, la competencia de este juzgado iría hasta los \$20.000.000, por lo que acorde a lo descrito previamente, no puede conocer este despacho judicial de la presente demanda, y en virtud de lo indicado en el inciso 2 del artículo 90 del CGP, remitirá el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Florencia –oficina de reparto -, por ser estos los competentes para conocerla.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por falta de competencia en el factor cuantía a raíz de las pretensiones perseguidas, en razón a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de Florencia –oficina de reparto -, por ser estos los competentes para conocerlo.

TERCERO: ARCHIVAR la actuación del Juzgado, previa desanotación del libro radicador y del sistema.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al profesional del derecho JORGE ARMANDO FLOREZ ORTIZ, identificado con la cédula N° 16.187.151., y TP N° 273.301., del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos consagrados en el poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46846723c951978217d30fbb4fea9c662eecee6f7fa199a4df58a713296fbb12**

Documento generado en 26/10/2022 04:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 26 de 2022

| | |
|-------------|---|
| PROCESO | EJECUTIVO LABORAL UNICA INSTANCIA |
| DEMANDANTE: | ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. |
| DEMANDADO | SALOMÓN SUÁREZ MATTOS |
| RADICADO | 11001 41 05 003 2022 00058-00 |

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0842.-

Pasa a despacho el expediente con solicitud elevada por la apoderada judicial de la ejecutante, mediante el cual se peticiona la terminación de esta acción por pago total de la obligación. (Fl.01-Doc/14)

Analizado ese, tenemos que dicho escrito se ajusta a lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso el cual indica que:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”

En virtud de lo anterior, y dado que la apoderada judicial de la ejecutante cuenta con facultad para el efecto, tenemos en la petición objeto de estudio la expresión de la voluntad de aquella, encuadrándose ello con lo descrito en la norma en comento. Por tanto, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia adelantado por ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en contra de SALOMÓN SUÁREZ MATTOS, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas al interior del presente asunto, en el evento de no existir embargo de remanentes inscritos.

Por secretaría háganse los oficios y déjense las constancias de rigor.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA

CUARTO: NOTIFÍQUESE por estado a las partes la terminación por pago total del proceso Ejecutivo Laboral de Única Instancia, conforme lo estipulado en el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias, previa desanotación del libro radicador.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS
Juez

Firmado Por:
Omar Fernando Muriel Palacios
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94084f173d77c0545c39fe2a4d84fec45f101591986d5d812e5165ed69ce88**

Documento generado en 26/10/2022 04:53:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>